



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0397/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de abril del año dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300551323000043, debido a que garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	8
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dos de febrero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Martínez de la Torre, en la que requirió:

...

“CFDI VERSION PUBLICA DE LOS PAGOS DE NOMINA REALIZADOS AL ALCALDE, REGIDORES, DIRECTORES DE AREA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE 2022.”

(SIC)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el diecisiete de febrero del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de febrero del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintiocho de febrero de esta anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraban el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado compareció a través del Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes y Sujetos obligados, el diez de marzo del año en curso, a las doce horas con treinta y ocho minutos, por oficio número **UT/128/2023**, de fecha diez de marzo del año en curso, acompañando los similares **UT/0122/2023**, **RH-029-2023** datados en seis y diez de marzo del año que transcurre, en el que por acuerdo de fecha quince de marzo del presente año, se le tuvo por hechas sus manifestaciones y por exhibida la documentación.

**7. Comparecencia del recurrente.** En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

**8. Cierre de instrucción.** El trece de abril del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, es con motivo de que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizarán los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO.** La parte recurrente solicitó la información en cuanto a los CFDI en versión pública de los pagos de nómina realizados al alcalde, regidores, directores de área de la primera y segunda quincena de diciembre 2022.

▪ **Plantéamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se desprende que el ente obligado dio contestación por número de oficio **UT/106/2023**, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, al que acompañó los similares **UT/087/2023**, de tres de enero de la presente anualidad, y **RH-0218-2023** de quince de febrero del año que transcurre, suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Director del Departamento de Recursos Humanos, documentación en la que precisó:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
NO. DE OFICIO: UT/106/2023  
MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER; 17 DE FEBRERO DE 2023

C. SOLICITANTE  
PRESENTE.-

ASUNTO: Contestación a Solicitud de  
Información 300551323000043

Lic. Leslie Dénice Méndez Guzmán, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado de Martínez de la Torre, Veracruz; ante Usted y en atención a su solicitud recibida en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrando el número de folio 300551323000043, en la cual se solicitaba lo siguiente:

"CFDI VERSION PUBLICA DE LOS PAGOS DE NÓMINA REALIZADOS AL ALCALDE, REGIDORES, DIRECTORES DE AREA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE 2022" (etc)

Derivado de lo anterior se requirió mediante oficio UT/087/2023, a la Dirección de Recursos Humanos, misma que mediante oficio RH-0218-2023, se impuso a su cuestionamiento, anexando lo solicitado previa sesión del Comité de Transparencia, puesto que la documentación de cuenta contenía datos personales de carácter confidencial, trantología que pongo a su disposición para su consulta, uso o reproducción, es importante hacer mención que debido a que el tamaño de la información excede el permitido por la plataforma podrá ser consultado en la siguiente liga electrónica:

*¡Por el bien de todos!*





<https://cloud.martinezdeinterior.cob.cub/s/PSyR9on9J4omvX7>

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En caso de existir inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, Usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la presente.

Sin más que agregar, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. LESLIE BERENICE MENDOZA GUZMÁN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
NÚM. DE OFICIO: UT/087/2023  
MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER., A 03 DE FEBRERO DE 2023  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LIC. RUBÉN VILLAGRÁN CALDERÓN  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ  
P R E S E N T E.

Mrs. Leslie Berenice Mendoza Guzmán, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por este medio le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito de la manera más respetuosa lo siguiente para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 300551323000043, misma que fue recibida a través del Sistema de Solicitud de Información, de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se solicitó lo siguiente:

"COPYS VERSION PUBLICA DE LOS PAGOS DE NOMINA REALIZADOS AL ALCALDE, REGIDORES, DIRECTORES DE AREA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE 2021" (SIC)

Inconformidad en el artículo 6, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 49, 51 145 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recordándole que la fecha límite de entrega de respuesta a esta Unidad de Transparencia es el día 10 de febrero de 2023, para así concluir con el proceso interno necesario para dar contestación en tiempo y forma, se adjunta copia simple de la solicitud de información y en su caso asento.

Por lo anteriormente expuesto a usted respetuosamente pido:

UNIDAD: Se remita a esta Unidad de Transparencia el correspondiente oficio de cumplimiento a lo solicitado, y en caso de ser necesario y en términos de las leyes correspondientes, solicite la aprobación las Versiones Públicas, Ampliación de Plazo, Declaración de Inexistencia de la Información y/o Declaración de Inconformidad por parte de este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia.

H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
LIC. LESLIE BERENICE MENDOZA GUZMÁN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MARTINEZ



OFICIO NÚM.: RH-0218-2023  
ASUNTO: El que se indica

Mrs. Leslie Berenice Mendoza Guzmán  
Titular de la Unidad de Transparencia  
del H. Ayuntamiento Constitucional  
de Martínez de la Torre

P R E S E N T E

Por medio del presente y en contestación a su oficio UT/087/2023, referente a la solicitud de información con número de folio 300551323000043, pongo a su disposición los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los servidores públicos solicitados, ahora bien le informo que los mismos contienen datos personales de carácter confidencial, por lo que requiero realice las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, estudie y en su caso apruebe las versiones públicas, en donde se omitan datos tales como RFC, CURP y Código QR, puesto que la presente área no cuenta con un consentimiento tácito o expreso de los titulares de los datos para su difusión, lo anterior en términos de las normatividades aplicables en la materia.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
Martínez de la Torre, Veracruz a 15 de Febrero de 2023  
Rubén Villagrán Calderón  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  
H. Ayuntamiento Constitucional  
REC. HUMANOS Martínez de la Torre  
MARTINEZ  
15 FEB 2023  
MARTINEZ

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

“La liga para ver la información no existe”  
(sic)

En la sustanciación del presente recurso de revisión, por acuerdo de fecha quince de marzo del año que transcurre, se tuvo al ente obligado compareciendo mediante el oficio número **UT/018/2022**, de diez de marzo del año en curso, al que acompañó los similares **UT/0122/2023**, y **RH-0299-2023**, fechados en seis y diez de marzo del presente año, en los que precisó:



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
Av. Pedro Belli 5/N - Col. Centro Martínez de la Torre, Ver.  
Tel. 232 324 0023



DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
No. DE OFICIO: UT/128/2023  
MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER; A 10 DE MARZO DE 2023.

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.  
P R E S E N T E.

Lle. Leslie Berenice Mendoza Guzmán, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Sujeto Obligado, por este medio le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito de la manera más respetuosa lo siguiente:

Con el fin de dar cumplimiento a la resolución notificada el día primero de marzo de 2023 en el Sistema de Comunicación entre Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, habilitado para este Sujeto Obligado de Martínez de la Torre, Veracruz, referente al expediente IVAI-REV/0397/2023/I, se da acatamiento en términos del artículo 11 fracción IX, X, y 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, con motivo y dispuesto a los resoluciones establecidos en el expediente, se pone a disposición del solicitante por este medio y por correo electrónico, así mismo de conocimiento del PLENO del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo solicitado, tomando en cuenta los siguientes antecedentes:

1. Con fecha 02 de febrero de 2023 se recibió una solicitud de información con número de folio 300551323000043.
2. Con fecha 17 de febrero de la mencionada anualidad, se dio contestación a la solicitud de información.
3. Con fecha 28 de febrero de 2023, el secretario de acuerdos del Instituto dio cuenta al comisionado sobre la documentación que obra dentro del mismo y sobre el estado procesal que guarda el expediente.
4. Con fecha 01 de marzo de 2023, mediante el Sistema de Comunicación entre Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, habilitado para este H. Ayuntamiento se recibió la notificación del expediente IVAI-REV/0397/2023/I.
5. Como parte del tratamiento que se le da a los recursos, se emitió el oficio UT/0122/2023, en donde se solicitó al área involucrada en la presente solicitud, manifestarán lo



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
Av. Pedro Belli 5/N - Col. Centro Martínez de la Torre, Ver.  
Tel. 232 324 0023



que a su derecho convenga respecto a la inconformidad del recurrente, puesto que el mismo se imponía a la respuesta dada por esa contestación en particular.

6. Con fecha 10 de marzo de 2023 misma anualidad, la Dirección de Recursos Humanos presenta sus manifestaciones, lo anterior mediante oficio RH-299-2023, imponiéndose a lo observado por el ahora recurrente.

Ahora bien en cumplimiento al numeral CUARTO, se proporciona el correo electrónico institucional de esta Unidad de Transparencia, para las notificaciones derivadas del presente asunto [transpa.martinez@gmail.com](mailto:transpa.martinez@gmail.com), como obligación institucional se da respuesta conforme a derecho presentando en términos del art. 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestando lo siguiente:

- I. DOMICILIO:
  - Domicilio para oír y recibir notificaciones el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, ubicado en Avenida Pedro Belli 5/N, col. Centro, Martínez de la Torre, Veracruz.
- II. MANIFESTACIÓN DE SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EL SOBRE EL ACTA RECURRIDO SE HUBIERE INTERPUESTO ALGUN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN:
  - Se tiene conocimiento que no hay Amparo u otro medio de impugnación.
- III. PRUEBAS:
  - Documental pública: Nominamiento de la suscrita, titular de la Unidad de Transparencia, emitido con fecha 01 de enero del año 2022.
  - Documental pública: Oficio UT/0122/2023, referente al trámite interno, donde se da cuenta de lo requerido a la dirección de Recursos Humanos, manifestado en el numeral 5 de los antecedentes.
  - Documental pública: Oficio RH-0299/2023, donde el área presenta sus manifestaciones y alegatos, establecidos en los numerales 6 de los antecedentes.

MARTÍNEZ



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
Av. Pedro Bell 54N - Col.: Centro Martínez de la Torre, Ver.  
•Tel. 232 324 0023



**IV. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS:**

- Ing. Erick Orlando Pérez González, auxiliar de la Unidad de Transparencia.

**V. MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDEN Y QUE TIENEN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO.**

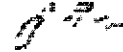
Con fecha 17 de febrero del año 2023, la suscrita a través del Sistema del Sistema de Soluciones de Información, habilitado para este Sujeto Obligado dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, di contestación a la solicitud de información con terminación 300551323000043, misma que como se manifestó inicialmente en mi oficio UT/106/2023, establecí "... es importante hacer mención que debido a que el tamaño de la información excede el permitido por la plataforma podrá ser consultado en la siguiente liga electrónica:

[https://cloud.martinezdelatorre.gob.mx/s/15vR2mU1IuuYX2\\_-](https://cloud.martinezdelatorre.gob.mx/s/15vR2mU1IuuYX2_-)

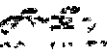
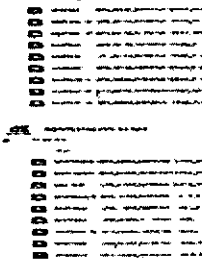
Liga electrónica que contiene 2 carpetas y 3 archivos, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Mismas que contienen la información solicitada



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
Av. Pedro Bell 54N - Col.: Centro Martínez de la Torre, Ver.  
•Tel. 232 324 0023



*Por el bien de todos!*



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
Av. Pedro Bell 54N - Col.: Centro Martínez de la Torre, Ver.  
•Tel. 232 324 0023



Con lo anteriormente mencionado se da cumplimiento a los artículos 11 fracción IX, X, y 197 a la notificación de acuerdo de fecha 20 de febrero de 2023, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz.

Esperando pronta respuesta a lo solicitado, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

*Leslie Berenice Mendoza Guzmán*  
**LIC. LESLIE BERENICE MENDOZA GUZMÁN**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
MARTÍNEZ DE LA TORRE  
Av. Pedro Belli S/N • Col. Centro • Martínez de la Torre, Ver.  
Tel.: 232 324 0023

**DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
No. DE OFICIO: UT/0122/2023  
MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.; A 06 DE MARZO DE 2023**

**LIC. RUBÉN VILLAGRÁN CALDERÓN  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ.  
P R E S E N T E.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO.**

Lic. Leslie Berenice Mendoza Guzmán, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por este medio le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito de la manera más respetuosa lo siguiente:

Con el fin de dar cumplimiento a la notificación del acuerdo, dictada dentro del expediente: IVAI-REV/0397/2023/I, con fecha 01 de marzo de 2023, mismo que adjunto al presente, con motivo del recurso de revisión interpuesto por un particular que se inconforma por la respuesta otorgada, derivada de la solicitud de información con número de folio 300551323000043, manifestando "La liga para ver la información no existe." De lo anteriormente se requiere:

**UNICO:** Sea remitido a esta Unidad de Transparencia el correspondiente oficio dando contestación a lo solicitado, en un término *no mayor a dos días hábiles*, lo anterior para dar continuidad al mencionado recurso, esto en términos de los artículos 11 fracción IX y 135 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.



**ATENTAMENTE**  
*[Firma]*  
**LIC. LESLIE BERENICE MENDOZA GUZMÁN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

**RECIBO: 06 MAR 2023**  
MORA: 17:55  
**MARTÍNEZ DE LA TORRE  
RECURSOS HUMANOS**



**RECURSOS HUMANOS**  
Av. Pedro Belli S/N • Col. Centro • Martínez de la Torre, Ver.  
Tel.: 232 324 0023



**OFICIO NÚM.: RH-0299-2023  
ASUNTO: El que se indica**

**Mtra. Leslie Berenice Mendoza Guzmán  
Titular de la Unidad de Transparencia  
del H. Ayuntamiento Constitucional  
de Martínez de la Torre**

**P R E S E N T E**

En relación a su oficio UT/0122/2023, referente al expediente IVAI-REV/0397/2023/I, le informo que, de acuerdo a la inconformidad presentada a la solicitud de información 300551323000043, la información solicitada se puso a disposición en versión pública previa aprobación del Comité de Transparencia a la Unidad de Transparencia para que diera entrega, sin embargo en harás de verificar la inconformidad del recurrente se solicitó la liga electrónica proporcionada <https://cloud.martinezdelatorre.gob.mx/s/P5vR9pn9LlomyX7>, de la cual la presente área se pudo percibir que si contiene la información.

**SE**  
-----  
**B**  
**B**



*¡Dan el bien de Todos!*



**RECURSOS HUMANOS**  
Av. Pedro Belli S/N • Col. Centro • Martínez de la Torre, Ver.  
Tel.: 232 324 0023



Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarte un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
Martínez de la Torre, Veracruz, a 10 de Marzo de 2023  
*[Firma]*  
**Lic. Rubén Villagrán Calderón  
Director del Departamento de Recursos Humanos  
del H. Ayuntamiento Constitucional de Martínez de la Torre**

**RECIBO: 10 MAR 2023**  
MORA: 11:45 am  
**MARTÍNEZ DE LA TORRE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Documental con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteados es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan al sujeto obligado.

Ahora bien, del estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el área correspondiente del sujeto obligado que pudieran contar con lo peticionado, de conformidad con los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 11 fracción XVI, 134 fracciones II III y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

**Ley 875 de Transparencia del Estado**

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...



II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

De la normatividad transcrita se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia tiene la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de información así como de llevar un registro de éstas y sus tiempos de respuesta.

Por lo que tomando en cuenta el agravio que hace valer el particular, en el que manifiesta que **la liga no existe**, se procede al análisis de la respuesta que el sujeto obligado otorgó primigeniamente por oficio **UT/106/2023**, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, proporcionó el link que contiene la información solicitada, **<https://cloud.martinezdelatorre.gob.mx/s/P5yR9pn9LiomyX7>**, por lo que la Comisionada ponente procedió a ingresar al hipervínculo referido, se visualiza la siguiente información:



Como son **dos** carpetas que dicen 15 de diciembre, y 31 de diciembre, así como **tres** documentos en formato PDF de 627KB que dice leyenda, 2.8 MB que corresponde a sesión 7 y 2.5 MB a trámite y contestación, información que se procede a acceder para constatar que efectivamente se puede consultar la información otorgada, en la primera carpeta que corresponde al 15 de diciembre del año 2022, de los recibos de nómina, se pueden visualizar entre otros el correspondiente al **presidente municipal**, procediendo a tomar captura únicamente del documento del funcionario mencionado a manera de ejemplo para justificar de que sí existe el hipervínculo y contiene información, ello por economía procesal, ya que la información restante solicitada correspondiente a regidores y directores, el particular la puede consultar al acceder al archivo, carpeta que contiene cuarenta y tres recibos en versión pública:





MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE (CONFIANZA)

AV. PEDRO BELLÍ No. 874, CAL. CENTRO, MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 23400  
 RFC: MMT8001010P9  
 Personas Morales con Fines no Lucrativos  
 Registro Patronal: 00001000000010000000

**RECIBO DE NÓMINA**

No. Traba: 549  
 Nombre: **RODRIGO CALDERON GALAN**  
 CURP: **N3-ELIMINADO 3**  
 RFC: **N3-ELIMINADO 7**  
 R. IMSS: **0000000000**  
 Régimen Trabajador: Sueldos

Depo: PENSIONA I  
 Puesto: PENSIONA I  
 No. Nómina: 28  
 Período del: 01/06/2022 al 01/06/2022  
 Día trabajador: 15  
 Puntos: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
FECHA			
01/07	DETA	20,046.66	0001
			158
			5,948.56

Tot. Percepciones: 20,046.66    Total Deduciones: 5,948.56  
 Neto Pagarlo: 14,098.10  
 Total en Efectivo: 14,098.10

**Comprobante Físico Digital por Internet**  
 Folio Fiscal: 25A P001A-606-4820-9205-87237A F02520  
 Fecha y hora de certificación: 2022-12-14T08:25:20  
 No. de Serie del CSO del SAT: 00001000000010000000  
 Forma de pago: Por depósito

Lugar de emisión: 02000  
 Fecha y hora de emisión: 2022-12-14T08:25:20  
 No. de serie del CSO del emisor: 00001000000010000000  
 Serie y Folio interno: NOMINA 10574

Total percepciones: 20,046.66  
 Total otros pagos: 0.00  
 Otros pagos: 0.00

**N3-ELIMINADO 3**

El Ayuntamiento de Martínez de la Torre, a través de su personal, emite el presente documento.

Y en la segunda carpeta que corresponde al 31 de diciembre del año 2022, también contiene cuarenta y tres recibos de nómina en versión pública, insertando únicamente la del regidor primero, ya que el resto de la documentación correspondiente a los demás funcionarios, se puede imponer el peticionario al acceder a dicho hipervínculo, ello por economía procesal.

MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE (CONFIANZA)

AV. PEDRO BELLÍ No. 874, CAL. CENTRO, MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 23400  
 RFC: MMT8001010P9  
 Personas Morales con Fines no Lucrativos  
 Registro Patronal: 00001000000010000000

**RECIBO DE NÓMINA**

No. Traba: 548  
 Nombre: **RODRIGO RAMIREZ SANCHEZ**  
 CURP: **N3-ELIMINADO 3**  
 RFC: **N3-ELIMINADO 7**  
 R. IMSS: **0000000000**  
 Régimen Trabajador: Sueldos

Depo: PENSIONA I  
 Puesto: PENSIONA I  
 No. Nómina: 28  
 Período del: 01/06/2022 al 31/06/2022  
 Día trabajador: 15  
 Puntos: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
FECHA			
01/07	DETA	16,870.14	0001
01/08	COMPENSACION	14,797.45	0001
			041
			13,587.60

Tot. Percepciones: 31,667.59    Total Deduciones: 13,587.60  
 Neto Pagarlo: 18,079.99  
 Total en Efectivo: 18,079.99

**Comprobante Físico Digital por Internet**  
 Folio Fiscal: 4F96DAb-79F1-4967-APBU-UPV0303-8ANA  
 Fecha y hora de certificación: 2022-12-27T11:58:19  
 No. de Serie del CSO del SAT: 00001000000010000000  
 Forma de pago: Por depósito

Lugar de emisión: 02000  
 Fecha y hora de emisión: 2022-12-27T11:58:19  
 No. de serie del CSO del emisor: 00001000000010000000  
 Serie y Folio interno: NOMINA 11493

Total percepciones: 31,667.59  
 Total otros pagos: 0.00  
 Otros pagos: 0.00

**N3-ELIMINADO 3**

El Ayuntamiento de Martínez de la Torre, a través de su personal, emite el presente documento.

Y en cuanto a los documentos en PDF, que contienen la solicitud del Director de Recursos Humanos, de la elaboración de versión pública de los recibos de nómina al comité de transparencia, sesión extraordinaria de fecha 16 de febrero del año dos mil veintitrés, y contestación a la solicitud de información.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio

orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

Y en sustanciación del presente recurso, el ente obligado maximizó el derecho del particular, tal y como consta en la respuesta del Titular de la Unidad de Transparencia, por oficio número **UT/018/2022**, de diez de marzo del año en curso, al que acompañó los similares **UT/0122/2023**, y **RH-0299-2023**, fechados en seis y diez de marzo del presente año reiterando lo manifestado inicialmente, así como ejemplificando con capturas de pantalla de la información, para acreditar que si se puede acceder a la liga electrónica <https://cloud.martinezdelatorre.gob.mx/s/P5yR9pn9LiomyX7>, para la consulta de la información peticionada, tal y como ha quedado debidamente precisado en renglones que anteceden.

De lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**<sup>2</sup>, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”**<sup>3</sup>.

Por lo que en este contexto, el sujeto obligado Ayuntamiento de Martínez de la Torre, realizó los trámites internos solicitando la información requerida, y el área correspondiente otorgó la información peticionada tal y como consta en las documentales insertas en las páginas tres y cuatro de la presente resolución, otorgando respuesta congruente, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y con ello colmó satisfactoriamente el derecho de acceso del solicitante al ser emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, por lo que de lo antes expuesto se advierte que no hay agravio alguno del revisionista, que el ente obligado haya conculcado el derecho humano del petionario, ya que dentro del término de Ley tuvo acceso a la información peticionada tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

De ahí que es **infundado** el agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado inicialmente otorgó la información conforme a derecho, maximizando el derecho de petición en la sustanciación del presente recurso de revisión, tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución, de ahí que el ente obligado justificó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 134, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; por lo tanto se considera que la información proporcionada por el ente obligado se encuentra ajustada a derecho, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada primigeniamente, así como en sustanciación maximizó el derecho del revisionista en el presente recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de secretaria de Acuerdos de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Iris Andrea de la Parra Murguía**  
Secretaria Auxiliar en funciones